



DISTRIBUCIÓN DE LOS PROCESOS EN CASO DE VARIAR LA INTEGRACIÓN DE UNA SALA DE JUECES O CONJUECES

Registro Oficial No. 753, de 25 de julio de 2012

RESOLUCIÓN No. 07-2012

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial establece las ocho Salas especializadas que conformarán la Corte Nacional de Justicia y que *“Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una...”*

Que la misma disposición establece el número mínimo de Jueces y Juezas que deben conformar una Sala, pudiendo el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en cualquier tiempo, atendiendo la necesidad del despacho, disponer la reubicación de las juezas o los jueces en las diversas salas.

Que el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que *“El Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, determinará el número de conjuetas y conjueces que sean necesarios para la Corte Nacional de Justicia y la sala especializada a la cual serán asignados. Las conjuetas y los conjueces serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidades que las juezas y jueces. Desempeñarán sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva”*. Por tanto, los Conjueces y Conjuetas de la Corte Nacional de Justicia pueden también pertenecer a más de una Sala y ser reubicados de acuerdo a las necesidades del despacho, reubicación que corresponde resolverla al Presidente de la Corte Nacional de Justicia en conjunto con el Consejo de la Judicatura.

Que han surgido dudas respecto de la forma cómo deben redistribuirse los procesos en caso de que en una Sala aumente o disminuya el número de Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuetas que la integran.

Que es necesario establecer reglas claras a fin de garantizar la seguridad jurídica establecida en la Constitución de la República;

En uso de la atribución legal prevista en el artículo 180 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- En caso de que en una Sala especializada incremente el número de Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas, todos los procesos que no se encuentren resueltos, serán resorteados.

Art. 2.- En caso de que en una Sala especializada disminuya el número de Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas, se seguirán las siguientes reglas respecto de los procesos pendientes de resolución:

a) Los procesos en los que el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza que dejó de pertenecer a la Sala, no formaba parte de un Tribunal, continuarán siendo conocidos por aquellos Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas, a quienes correspondió por sorteo;

b) Si la Sala queda integrada por más de tres miembros, en los procesos en los que el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza que dejó de pertenecer a la Sala, formaba parte de un Tribunal, la calidad que ostentaba el saliente, sea o no la de ponente, será sorteada entre los restantes Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas de la Sala. (*Literal sustituido por el artículo 3 de la Resolución No. 04-2013, de 22 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013*)

c) Si la Sala queda integrada por tres Jueces o Juezas, Conjueces o Conjuezas, los procesos en los que el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza que dejó de pertenecer a la Sala, formaba parte de un Tribunal, sea o no en calidad de ponente, serán asignados al Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza, que no pertenecía en un inicio a ese Tribunal en virtud del sorteo respectivo, el que asumirá la competencia en la misma calidad que tenía el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza saliente.

Art. 3.- Si un Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza pasa a otra Sala especializada y entra otro en su lugar, sin que se modifique el número de integrantes de la Sala, el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza que ingrese asumirá la competencia en todas las causas que no se encuentren resueltas, en la misma calidad que tenía el Juez o Jueza, Conjuez o Conjueza que salió de la Sala.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil doce.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con respecto de las causas que conocían la Sala de lo Penal y la Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, se mantendrán los mismos tribunales. Con relación a los nuevos procesos que ingresen a la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, serán sorteados atendiendo a la integración de la Sala según la Ley Orgánica reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013, y a la Resolución No. 03-2013 (*Disposición transitoria agregada por el*

artículo 5 de la Resolución No. 04-2013, de 22 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013)

ff) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dra. Rocío Salgado Carpio, Dra. Carmen Espinoza Valdiviezo, Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, Dr. Paúl Iñiguez Ríos, Dra. Mariana Yumbay Yallico, Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, Dr. Wilson Andino Reinoso, Dra. Lucy Blacio Pereira, Dr. Wilson Merino Sánchez, Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, Dra. Gladys Terán Sierra, Dr. José Suing Nagua Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Dr. Vicente Robalino Villafuerte, Dra. Tatiana Pérez Valencia, JUECES NACIONALES, Dr. Alejandro Arteaga García, CONJUEZ. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL